

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### RESOLUCIÓN N° 262/2014

Viedma, 27 de mayo de 2014.

**VISTO:** La Acordada N° 137/1991 por la cual se aprobó el marco normativo actual del “Registro de Proveedores del Poder Judicial” (originalmente creado por la Ac. N° 109/1986), a modo de Anexo de la norma precitada, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 8vo. del Anexo único de la Ac. N° 137/1991 señala que “El proponente de una licitación, que no esté inscripto en el registro, deberá presentar su solicitud correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concretadas sus ofertas en el Departamento Técnico, Administrativo, Contable, debiendo cumplimentar en el término de diez (10) días, a partir de la apertura de las ofertas, los requisitos establecidos en el artículo 5to.”;

Que en el marco de lo actuado en el Expte. N° A/CM/0228/14 -relativo a Concurso de Precios N° 005/14- la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, mediante su Dictamen DAL N° 261/14 de fecha 14.05.14, aconsejó que el Pliego de Bases y Condiciones del referenciado trámite sea redactado de manera tal que se sepa que “... serán consideradas las ofertas de firmas que a la fecha de apertura tengan en trámite su pedido de inscripción, siempre que antes de la preadjudicación hayan obtenido su inscripción definitiva en la sección correspondiente al tipo de contratación de que se trate.”;

Que a posteriori, la misma Dirección, en Expte. N° A/CM/0407/14, por Dictamen DAL N° 273/14 de fecha 16.05.14, especificó más su anterior consejo y, así, recomendó la inserción en el Pliego allí analizado de la cláusula siguiente: “Todo oferente deberá estar inscripto en el Registro de Proveedores del Poder Judicial con el legajo actualizado, o realizar la solicitud de inscripción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concretadas sus ofertas ante la Administración General del Poder Judicial, debiéndola cumplimentar antes de la preadjudicación”, explicándose, a renglón seguido que “Ello, por cuanto debe procurarse la aplicación de la norma más favorable, que permita la concurrencia de un mayor número de proveedores y que evite el fracaso del trámite por no poder éstos finalizar la inscripción en el exiguo plazo de diez (10) días a partir de la apertura de las ofertas como actualmente se establece”;

Que, en definitiva, lo pretendido desde la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal es la conjunción de dos normas diferentes pero, a su modo, complementarias en cuanto a objeto, cuales son el Artículo 8vo. del Anexo único de la Ac. 137/1991 y el Artículo 48 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Río Negro -Anexo II del Decreto N° 1737/1998-. Y, entonces, entendiendo que el sistema estatuido por este último régimen -en cuanto permite que “Como excepción serán consideradas las ofertas de firmas que, a la fecha de apertura, tengan en trámite su pedido de inscripción, siempre que antes de la preadjudicación hayan obtenido su inscripción definitiva...”- es más beneficioso en aras de la mayor concurrencia de oferentes y en pos de que estos últimos posean más plazo de regularización de inscripción, propone la redacción de cláusula de mención;

Que aún cuando se comparta el orden de ideas propuesto por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, no es posible -a criterio del firmante- el disponer la inclusión de la cláusula a que remite el Dictamen DAL N° 273/14 sin que, previamente, se modifique el texto del Artículo 8vo. del Anexo único de la Ac. N° 137/1991. Obrar de otra manera implicaría el asignar al pretense contratante con este Poder Judicial un término de regularización de su inscripción en el Registro de Proveedores de este Poder Judicial, claramente diferente al que a la fecha resulta vigente; y ello, de producirse, constituiría una clara violación de normativa interna, impropia nada menos que de un Poder Judicial;

Que así las cosas, deberá modificarse el Artículo 8vo. del Anexo único de la Ac. N° 137/1991, quedando el mismo redactado de la manera siguiente: “El proponente de una licitación, que no esté inscripto en el Registro de Proveedores, deberá presentar su solicitud correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concretadas sus ofertas en el Departamento de Compras, Ventas y Contrataciones debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 5to. antes de la preadjudicación”;

Que desde la Administración General: a) Se han solicitado instrucciones a esta Presidencia en cuanto a receptor o no las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (ej., fs. 30, Expte. N° Expte. N° A/CM/0028/14) y b) Se ha hecho saber que hasta tanto se impartan dichas instrucciones -o precisiones jurídico/legales en estricto

sentido- se han suspendido las tramitaciones de varios expedientes administrativos radicados ante el Departamento de Compras, Ventas y Contrataciones, a saber: A/CM/0087/14; 00407/14; 1194/13; 0089/13; 0812/13 y 0007/14, motivo por el cual es necesario adoptar acciones administrativas inmediatas, con el objeto de no perjudicar el normal y eficaz funcionamiento de este Poder Judicial;

Por ello y porque el suscripto se encuentra obligado y facultado en cuanto a “Adoptar las medidas urgentes que sean necesarias para la mejor Administración de Justicia. debiendo dar cuenta de ellas al Superior Tribunal para su consideración en el primer acuerdo” (cfme. Artículo 45 Inciso k), Ley K N° 2430;

**EL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modificar el texto del Artículo 8vo. del Anexo único de la Ac. N° 137/1991, quedando el mismo redactado de la manera siguiente, a partir de la fecha de la presente: *“El proponente de una licitación, que no esté inscripto en el Registro de Proveedores, deberá presentar su solicitud correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concretadas sus ofertas en el Departamento de Compras, Ventas y Contrataciones, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 5to. antes de la preadjudicación”.*

**Artículo 2°:** Remitir copia de la presente Resolución a tratamiento del pleno del Superior Tribunal de Justicia, en su próximo Acuerdo (cfme. Art. 45, Inciso K, Ley K N° 2430).

**Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese.

**Firmantes:**

**BAROTTO - Presidente STJ.**

**MIÓN - Administrador General del Poder Judicial.**